CONTRALORÍA MAGDALENA CONTROL MODERNO, EFICIENTE Y TRANSPARENTE	**CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**	**Notificación por Web** **Contraloría Auxiliar para las Investigaciones** **Fecha 28 de septiembre de 2021**

Santa Marta, D.T.C.H. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Hora: 8:00 am

Señor(a):
ADIN FARID MENESES BARRIOS

SECRETARÍA

La Secretaría de la Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General Departamento del Magdalena, con el objeto de cumplir con lo ordenado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 12 de julio de 2011, en concordancia con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar a **ADIN FARID MENESES BARRIOS**, por medio del presente:

AVISO **Septiembre 28 de 2021**
Fecha Providencia: 30 de julio de 2019
Tipo de Providencia: AUTO DE APERTURA
P.R.F.: **820**
Entidad Afectada: Alcaldía Municipal de Pedraza – Magdalena
Proferido por (Dependencia): CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES

Se le hace saber que contra la presente providencia no proceden los recursos de Ley.

Fecha de envío (o publicación) de citación para notificación personal:	28 de agosto de 2019
Acompaña al presente aviso copia íntegra del acto administrativo así	
Anexo providencia en (No. Folios):	Cuatro (12) Folios

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

MAITE SILVA MORÓN
Secretaria Ejecutiva

Dirección: Calle 17 No. 1 C - 78 Santa Marta - Magdalena
Teléfono: 4211157 Conmutador: 4214717 Fax: 4210744
Email: investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co
"CONTROL MODERNO EFICIENTE Y TRANSPARENTE"

AUTO QUE ORDENA LA APERTURA PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 820-2019

ORIGEN: Hallazgo No. 088-2018 /IP: 026-2018
REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
IMPLICADOS: ADIN FARID MENESES BARRIOS (Ex alcalde)
LUCY DE LA HOZ MOVILLA (Ex tesorera)
ENTIDAD AFECTADA: Administración Municipal de Pedraza- Magdalena
RADICADO: 820-2019
FECHA: 30 de Julio de 2019

I. COMPETENCIA

La suscrita Contralora Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Departamento del Magdalena, con fundamentos en las facultades otorgadas por los artículos 267 numeral 7 y 268 de la Constitución Política, en la Ley 610 de 2000 mediante la cual se establece el trámite de los proceso ordinarios de Responsabilidad Fiscal, la ley 1474 del 2011 y la delegación hecha por el señor Contralor General del Departamento a través de la Resolución No. 156 del 22 de junio de 2017, profiere Auto de apertura de Proceso Ordinario de responsabilidad fiscal, basado en los siguientes:

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

El hallazgo objeto de investigación se generó en un proceso de verificación de denuncia ciudadana practicado por la oficina de Participación Ciudadana en la administración municipal de Pedraza- Magdalena, cuya presunta irregularidad obedeció a que consultada la base de datos del Sistema Integral de Auditorias (SIA) encontramos que en la ejecución presupuestal en dicho período el Fondo de Seguridad Ciudadana del municipio de Pedraza, Magdalena, no reporta ingresos por concepto del impuesto de destinación específica Contribución (sic) sobre contratos de obras y en la relación contractual reportada en el mismo periodo, aplicando el concepto de contrato de obra contenido en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública) (…)

Así mismo, la presunta irregularidad fiscal relacionada en el formato de traslado del hallazgo de la siguiente forma:

> *"¿Qué ocurrió?: Presumible detrimento patrimonial por el orden de trescientos cuarenta y dos millones novecientos setenta y ocho mil doscientos cuarenta y ocho pesos ($342.978.248) como faltantes de recursos financieros del FONSET*

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia
Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744

Municipal de Pedraza, en el período comprendido del 01 de enero de 2012 al 31 de julio de 2015, en relación a los ingresos a dicho fondo en el período referenciado, por concepto del 5% de los contratos de obra pública suscritos por el municipio, tal como está establecida (sic) en la Ley 418 de 1997 y reglamentada por el decreto nacional 399 de 2011 y en concordancia con la contratación de obra de dicho ente territorial, tal como se relacionan en los anexos 1, 2 y 3 los cuales hacen parte integral, como documentos con valor probatorio, dentro de este traslado".

III. PRUEBAS

Dentro del material probatorio allegado al expediente como adjuntos al hallazgo con connotación fiscal y los recaudados durante la instrucción de la Indagación Preliminar, se encuentran:

- Documentales:

1.- Formato de traslado de hallazgo. (fol. 1-10)
2.- Denuncia realizada por el Coronel de la Policía Nacional JHON JAIRO RODRIGUEZ ANDRADE (fol. 12-13)
3.- Certificación expedida por el Jefe de Presupuesto de la Alcaldía de Pedraza-Magdalena donde consta que durante los años 2012 y 2013 no realizó recaudo por concepto de contribución sobre contrato de obras públicas. (fol.17)
4.- Ejecución presupuestal de ingresos enero- diciembre 2013. (fol. 15-23)
5.- Ejecución presupuestal de ingresos enero- diciembre 2014. (fol. 24-31)
6.- Ejecución presupuestal de ingresos enero- diciembre 2015. (fol. 32-42)
7.- Relación de contratos de obra. (fol. 43-53)
8.- Formato de presentación de denuncias. (fol. 54-60)
9.- Correo enviado por MAILETH MILENA RUIZ GONZALEZ por el cual requiere información del municipio de Pedraza- Magdalena. (fol. 61)
10.- Informe de verificación de denuncia y traslados a la Procuraduría Provincial de Barranquilla. (fol. 62-76)
11.- Hoja de vida de ADIN FARID BARRIOS MENESES en calidad de ex alcalde del municipio de Pedraza- Magdalena. (fol. 77-82)
12.- Certificación de los funcionarios que se desempeñaron en el cargo de Tesorería en el municipio de Pedraza- Magdalena. (fol. 83-84)
13.- Denuncia realizada a la Procuraduría General de la Nación por la no entrega de la información en el proceso de empalme. (fol. 85-86)
14.- Certificación expedida por la Secretaria General y de Gobierno donde consta que no se hizo entrega de la información contractual 2012-2015. (fol. 87)
15.- Pólizas de vigencia 2016 (fol. 88-90)
16.- Denuncia ante la Procuraduría General de la Nación y Contraloría General del Departamento del Magdalena donde consta la omisión en la entrega de la información para consolidar el proceso de empalme. (fol. 101-104)

17.- Hoja de vida de la señora LUCY DE LA HOZ MOVILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.801.462 quien se desempeñó en el cargo de tesorería. (fol. 105-108)
18.- Acta de posesión de la señora LUCY DE LA HOZ MOVILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.801.462 quien se desempeñó en el cargo de tesorería. (fol. 109)
19.- Cedula de ciudadanía de la señora LUCY DE LA HOZ MOVILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.801.462
20.- Decreto No. 1-01-2012-001 de fecha enero 1 de 2012. (fol. 111)
21.- Certificación donde consta que durante las vigencias 2012-2013 no se evidenció ingresos por concepto de Contribución por Contratos de Obra. (fol. 112)

- Magnéticas:

22.- Acta de posesión de Adin Barrios Meneses. (fol.113)
23.- Manual de funciones 2013 (fol.113)
24.- Pólizas de manejo vigencias 2014-2015. (fol. 113)
25.- Relación de contratos de obra de 2012 a 2015 (fol. 113)

En virtud de lo anterior, téngase como pruebas que soportan el presente proceso de responsabilidad fiscal, las relacionadas en este acápite.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El proceso ordinario de responsabilidad fiscal se encuentra regulado en la Ley 610 de 2000 y según los artículos 1° a 4°, contiene un conjunto de actuaciones administrativas garantes del debido proceso adelantadas por las Contralorías, para establecer la responsabilidad culposa o dolosa de los servidores públicos y de los particulares cuando cumplan funciones fiscales. Lo anterior, con la finalidad de obtener el resarcimiento al patrimonio público, mediante el llamado a los gestores fiscales a responder patrimonialmente por el mal manejo de los dineros o bienes públicos a su cargo.

Las etapas del proceso de responsabilidad fiscal según lo ordenado por la Ley 610 de 2000, corresponde a i) la indagación preliminar, ii) la apertura del proceso de responsabilidad fiscal o archivo por antecedente, iii) la imputación de responsabilidad fiscal y traslado o auto de archivo iv) decreto y práctica de pruebas y v) fallo con o sin responsabilidad fiscal.

En este orden de ideas, tenemos que el artículo 40 de la Ley 610 de 2000 dispone sobre la apertura del proceso de responsabilidad fiscal lo siguiente:

"ARTICULO 40. APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. *Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.*

En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno (…)".

Seguidamente el artículo 41 de la misma normatividad, consagra:

*"**ARTICULO 41. REQUISITOS DEL AUTO DE APERTURA.** El auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal deberá contener lo siguiente:*

1. Competencia del funcionario de conocimiento.
2. Fundamentos de hecho.
3. Fundamentos de derecho.
4. Identificación de la entidad estatal afectada y de los presuntos responsables fiscales.
5. Determinación del daño patrimonial al Estado y estimación de su cuantía.
6. Decreto de las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes.
7. Decreto de las medidas cautelares a que hubiere lugar, las cuales deberán hacerse efectivas antes de la notificación del auto de apertura a los presuntos responsables.
8. Solicitud a la entidad donde el servidor público esté o haya estado vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.
9. Orden de notificar a los presuntos responsables esta decisión".

Además el artículo 44 de la ley 610 del 200 señala lo siguiente:

"Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella".

Visto lo anterior, se tiene que para dictar auto de apertura de responsabilidad fiscal, debe encontrarse demostrado: i) la existencia de un daño patrimonial causado al Estado debidamente cuantificado y ii) serios indicios acerca de los presuntos autores del mismo.

Además la decisión debe basarse en una argumentación objetiva que contenga además de la competencia del funcionario de conocimiento y de los fundamentos de hecho y derecho: i) la identificación de la entidad estatal y de los sujetos presuntos responsables, ii) la determinación del daño al Estado debidamente cuantificado, iii) el decreto de las pruebas conducentes y pertinentes, iv) el decreto de medidas cautelares, v) la solicitud a la entidad donde el servidor público esté o haya estado vinculado, para que informe sobre el cargo y salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada en los archivos institucionales; e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales y vi) la orden de notificar a los presuntos responsables del auto de apertura.

En cuanto al fundamento jurídico de los Fondos de Seguridad Ciudadana tenemos:

LEY 1421 DE 2010

"Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006.

Resumen de Notas de Vigencia

ARTÍCULO 7o. El artículo 122 de la Ley 418 de 1997, prorrogado por la Ley 548 de 1999 y modificado por la Ley 782 de 2002, quedará así:

Artículo 122. Créase el Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que funcionará como una cuenta especial, sin personería jurídica, administrada por el Ministerio del Interior, como un sistema separado de cuenta y tendrá por objeto garantizar la seguridad, convivencia ciudadana y todas aquellas acciones tendientes a fortalecer la gobernabilidad local y el fortalecimiento territorial.

Los recursos que recaude la Nación por concepto de la contribución especial consagrada en el artículo 6o de la Ley 1106 de 2006, deberá invertirse por el Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en la realización de gastos destinados a propiciar la seguridad, y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público.

Los recursos que recauden las entidades territoriales por este mismo concepto deben invertirse por el Fondo-Cuenta Territorial, en dotación, material de guerra

reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, compra de terrenos, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas; servicios personales, dotación y raciones, nuevos agentes y soldados, mientras se inicia la siguiente vigencia o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público.

La administración del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana estará a cargo del Ministerio del Interior y de Justicia."

DECRETO 399 DE 2011

"Por el cual se establece la organización y funcionamiento del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y los Fondos de Seguridad de las Entidades Territoriales y se dictan otras disposiciones".

"EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 189 numeral 11 de la Constitución Política, y en desarrollo de la Ley 418 de 1997, modificada, prorrogada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010".

***"Artículo 11. Recursos de la contribución especial.** De conformidad con el inciso 2° del artículo 6° de la Ley 1106 de 2006, todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento 5% del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición".*

IV. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Con la presunta irregularidad fiscal, se afectaron los recursos públicos de la administración municipal de Pedraza- Magdalena, por lo que se debe proceder a realizar la apertura del presente proceso con el propósito de determinar la existencia de un daño patrimonial, su cuantificación, identidad y responsabilidad de los autores, grado de culpabilidad y el nexo causal entre la conducta y el daño patrimonial.

Así las cosas, de conformidad con el hallazgo con incidencia fiscal (o con el traslado proveniente de otros órganos), con el Informe de auditoría (o de denuncia) que dio origen a la presente actuación y, de las pruebas arrimadas a la

actuación que se debe vincular a esta Investigación Fiscal a las siguientes personas:

- Adìn Farid Barrios Meneses, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.049.163, en su condición de Alcalde Municipal para la época de los hechos.
- Lucy de la Hoz Movilla, identificada con cédula de ciudadanía No.26.801.462, en su condición de Tesorera Municipal para la época de los hechos.

VI. DECRETO DE PRUEBAS

En consideración a lo anterior, este despacho ordenará trasladar, allegar e incorporar como pruebas, los documentos aportados con el hallazgo con connotación fiscal y los recaudados en la indagación preliminar No. 026-2018 practicada a la administración municipal de Pedraza- Magdalena. En consecuencia es procedente y necesario decretar la práctica de las siguientes pruebas:

1.- Solicitar a la administración municipal de Pedraza- Magdalena, certificación de las cuentas bancarias donde se debía manejar los recursos del Fondo de Seguridad Ciudadana.

2.- Oficiar a las entidades bancarias para que con destino al proceso alleguen los extractos bancarios que correspondan a la cuenta del Fonset vigencias 2012-2015.

3.- Citar a versión libre a los presuntos responsables dentro de esta investigación.

Lo anterior, subyace en los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29 y 31 de la Ley 610 de 2.000. Como corolario de lo anterior, deberán practicarse las demás pruebas que se consideren necesarias para esclarecer los hechos.

VIII. DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES.

Ordénese la investigación de bienes de los posibles autores de los hechos investigados, y una vez se identifiquen los mismos, procédase a decretar las medidas cautelares a fin de que la acción fiscal no se torne ilusoria y por consiguiente expedir los requerimientos de información a las autoridades correspondientes. [1]

[1] Sentencia C-054/97 H. Corte Constitucional: *El referido fallo sería ilusorio, si no se proveyeran las medidas necesarias para garantizar sus resultados, impidiendo la desaparición o la distracción de los bienes del sujeto obligado. Los fines superiores que persigue el juicio de responsabilidad fiscal, como es el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio*

1.- Oficiar a las Oficinas de Instrumentos de Registros Públicos para que certifique si los presuntos responsables poseen bienes inscritos en esas oficinas.

2.- Oficiar al Instituto Departamental de Tránsito y Transporte, información sobre si los presuntos responsables, poseen bienes muebles (Vehículo Automotor).

IX. REQUERIMIENTO Y COMUNICACIÓN A LA ENTIDAD AFECTADA

Por disposición del artículo 41 de la Ley 610 de 2000, se oficiará a la Administración Municipal de Pedraza- Magdalena para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.

X. VINCULACIÓN DEL GARANTE

En cumplimiento al artículo 44 de la Ley 610 de 2000, se ordena vincular a la compañía aseguradora: Seguros Generales Suramericana S.A a través de la póliza No. 0752102-1 de fecha 13 de junio de 2014. Para la vigencia 2015 estuvo vigente la póliza No. 0753881-1 de fecha 29 de julio de 2015 expedida por la misma compañía aseguradora.

irregular de la gestión fiscal, con la cual se atiende a la preservación del patrimonio público, la necesidad de asegurar el principio de moralidad en la gestión pública, e igualmente la garantía de la eficacia y la eficiencia de las decisiones que adopte la administración para deducir dicha responsabilidad, justifican la constitucionalidad de las medidas cautelares que autoriza la norma.

Ciudad y Fecha de Expedición			Póliza	Documento
BARRANQUILLA, 13 DE JUNIO DE 2014			0752102-1	10622003
Intermediario	**Código**	**Oficina**	**Referencia de Pago**	
ROBERTO ARTURO GUTIERREZ ZAMBRANO	13501	2626	01210622003	

TOMADOR

NIT	Razón Social y/o Nombres y Apellidos		
8917800481	ALCALDIA DE PEDRAZA		
Dirección		**Ciudad**	**Teléfono**
CR 5 # 1 - 08 PLAZA CENTRAL		PEDRAZA, M/LENA	3135465751

AFIANZADO

NIT	Nombres y Apellidos
8917800481	ALCALDIA DE PEDRAZA

BENEFICIARIO Y/O ASEGURADO

NIT	Nombres y Apellidos
8917800481	ALCALDIA DE PEDRAZA

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	FECHA INICIAL	FECHA VENCIMIENTO	VALOR ASEGURADO	PRIMA
MANEJO OFICIAL	13-JUN-2014	13-JUN-2015	90.000.000,00	3.942,000
DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA	13-JUN-2014	13-JUN-2015	90.000.000,00	0
FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL	13-JUN-2014	13-JUN-2015	90.000.000,00	0

VIGENCIA DEL SEGURO		VIGENCIA DEL MOVIMIENTO			VLR. PRIMA SIN IVA	VLR. IMPUESTOS (IVA)	TOTAL A PAGAR
Desde	Hasta	Días	Desde	Hasta			
13-JUN-2014	13-JUN-2015	365	13-JUN-2014	13-JUN-2015	$3.942.000	$630.720	$4.572.720

VALOR A PAGAR EN LETRAS
CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/L

Documento de:	Valor Asegurado Movimiento	Prima Anual	Total Valor Asegurado
POLIZA NUEVA	$270.000.000	$3.942.000	$270.000.000,00

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

103 - NEGOCIOS MEDIANA Y PEQUEÑA EMP

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACION	MONEDA	COASEGURO	NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER
012	NDX	2626	90949	01	PESO COLOMBIANO	DIRECTO		

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

CODIGO	NOMBRE DEL PRODUCTOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACION	PRIMA
13501	ROBERTO ARTURO GUTIERREZ ZAMBRANO	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	INDEPENDIENTES	100,00	3.942,000

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA	TIPO Y NÚMERO DE LA ENTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	RAMO AL CUAL PERTENECE	IDENTIFICACIÓN INTERNA DE LA PROFORMA
01/06/2009	13 - 18	P	05	P-01-12-056

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

OBJETO DEL SEGURO:
AMPARAR A LA ALCALDIA DE PEDRAZA-MAGDALENA CONTRA LOS RIESGOS QUE IMPLIQUEN MENOSCABO DE FONDOS Y BIENES CAUSADOS POR SUS SERVIDORES PUBLICOS O POR LOS EMPLEADOS EN EL EJERCICIO DE LOS CARGOS AMPARADOS, QUE SON:

-ALCALDE MUNICIPAL
-TESORERA MUNICIPAL
-JEFE DE PRESUPUESTO
-PERSONERO MUNICIPAL
-SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL
-SECRETARIA DE DEPORTES
-SECRETARIA DE CULTURA

COBERTURA DE MANEJO OFICIAL Deducible: 10% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MIN. 6.00 SMMLV

Continua Anexo 1...

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Ciudad y Fecha de Expedición		Póliza		Documento
BARRANQUILLA, 29 DE JULIO DE 2015		0753281-1		10623870
Intermediario		**Código**	**Oficina**	**Referencia de Pago**
ROBERTO ARTURO GUTIERREZ ZAMBRANO		13501	2626	01210623870

TOMADOR

NIT	Razón Social y/o Nombres y Apellidos		
8917800481	ALCALDIA DE PEDRAZA		
Dirección		**Ciudad**	**Teléfono**
CR 5 # 1 - 08 PLAZA CENTRAL		PEDRAZA, M/LENA	3135465751

AFIANZADO

NIT	Nombres y Apellidos
8917800481	ALCALDIA DE PEDRAZA

BENEFICIARIO Y/O ASEGURADO

NIT	Nombres y Apellidos
8917800481	ALCALDIA DE PEDRAZA

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	FECHA INICIAL	FECHA VENCIMIENTO	VALOR ASEGURADO	PRIMA
MANEJO OFICIAL	19-JUL-2015	19-JUL-2016	100.000.000,00	3.942.000
DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA	19-JUL-2015	19-JUL-2016	100.000.000,00	0
FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL	19-JUL-2015	19-JUL-2016	100.000.000,00	0

VIGENCIA DEL SEGURO		VIGENCIA DEL MOVIMIENTO			VLR. PRIMA SIN IVA	VLR. IMPUESTOS (IVA)	TOTAL A PAGAR
Desde	Hasta	Días	Desde	Hasta			
19-JUL-2015	19-JUL-2016	365	19-JUL-2015	19-JUL-2016	$4.107.931	$657.269	$4.765.200

VALOR A PAGAR EN LETRAS
CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/L

Documento de:	Valor Asegurado Movimiento	Prima Anual	Total Valor Asegurado
POLIZA NUEVA	$300.000.000	$4.107.931	$300.000.000,00

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

103 - NEGOCIOS MEDIANA Y PEQUEÑA EMP

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACIÓN	MONEDA	COASEGURO	NUMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER
012	NDX	2626	90948	01	PESO COLOMBIANO	DIRECTO		

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

CÓDIGO	NOMBRE DEL PRODUCTOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
13501	ROBERTO ARTURO GUTIERREZ ZAMBRANO	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	INDEPENDIENTES	100,00	4.107.931

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA	TIPO Y NÚMERO DE LA ENTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	RAMO AL CUAL PERTENECE	IDENTIFICACIÓN INTERNA DE LA PROFORMA
01/06/2009	13 - 18	P	05	F-01-12-056

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

OBJETO DEL SEGURO:
AMPARAR A LA ALCALDIA DE PEDRAZA-MAGDALENA CONTRA LOS RIESGOS QUE IMPLIQUEN MENOSCABO DE FONDOS Y BIENES CAUSADOS POR SUS SERVIDORES PUBLICOS O POR LOS EMPLEADOS EN EL EJERCICIO DE LOS CARGOS AMPARADOS, QUE SON:

-ALCALDE MUNICIPAL
-TESORERA MUNICIPAL
-JEFE DE PRESUPUESTO
-PERSONERO MUNICIPAL
-SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL
-SECRETARIA DE DEPORTES
-SECRETARIA DE CULTURA

COBERTURA DE MANEJO OFICIAL Deducible: 10% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MIN. 6.00 SMMLV

Continua Anexo 1...

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CRA 56 NO.72-129
BARRANQUILLA

DOCUMENTO PROTEGIDO ELECTRONICAMENTE BAJO EL CODIGO: 468343281

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. - CLIENTE - www.suramericana.com Página 1

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Departamento del Magdalena,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento y aperturar Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado con el No. 820 de fecha 30 de julio de 2019 en una cuantía de TRESCIENTOS DIECISEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE ($316.173.120), en el municipio de Pedraza- Magdalena, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Vincular formalmente como en calidad de presuntos responsables a:

- Adìn Farid Barrios Meneses, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.049.163, en su condición de Alcalde Municipal para la época de los hechos.
- Lucy de la Hoz Movilla, identificada con cédula de ciudadanía No.26.801.462, en su condición de Tesorera Municipal para la época de los hechos.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar y tener como prueba los soportes que sustentan el hallazgo y la indagación preliminar que origina esta actuación.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

1.- Citar a versión libre a los presuntos responsables dentro de esta investigación.
2.- Las demás que se consideren pertinentes, conducentes y útiles.

ARTÍCULO QUINTO: Vincular en calidad de tercero civilmente responsable a la compañía aseguradora Seguros Generales Suramérica, a través de la póliza No. 0752102-1 de fecha 13 de junio de 2014. Para la vigencia 2015 estuvo vigente la póliza No. 0753881-1 de fecha 29 de julio de 2015 expedida por la misma compañía aseguradora.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente la presente providencia a los presuntos responsables fiscales de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 del 2011 y por remisión normativa al artículo 69 y S.S. de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez notificados a los presuntos responsables fiscales fíjese fecha y hora para efectos de escucharlos en versión libre y espontánea.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar la investigación de bienes de los implicados

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar al representante legal de la entidad afectada, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSELINA GIRALDO VICIOSO
Contralora Auxiliar para la Investigaciones

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia
Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744
"Control Fiscal serio y transparente de la mano con la gente"